

## UNIVERSIDADES

**Res. N° 285-2008-UNAT-A-CG/P.-** Suspenden a diversos funcionarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **380963**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 091-2008-DV-PE.-** Modifican Res. N° 079-2008-DV-PE que aprobó transferencia financiera a favor de COFOPRI para la ejecución de catastro, titulación y registro de tierras rurales de los distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte **380964**

COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. N° 136-2008-EF/94.06.3.-** Disponen exclusión de acciones de inversión emitidas por Fima S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **380965**

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**R.D. N° 1377/INC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de un archivo fotográfico blanco y negro relacionado con el patrimonio cultural de la Nación **380966**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 273-2008-INEI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, así como en la supervisión de la operación de campo **380967**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 118-2008/SBN-GO-JAD.-** Transfieren terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la ejecución de complejo deportivo - comercial **380968**

**RR. N°s. 166, 167, 168 y 173-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los distritos de Ate, Ancón, La Molina y en el Cercado de Lima **380969**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1177.-** Corrigen error material incurrido en la parte considerativa de la Ordenanza N° 1090-MML, que aprobó desafectación y asignación de zonificación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica **380972**

**Res. N° 258-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar habilitación urbana nueva de terreno **380972**

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 318-2008/MDB.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de delito de desobediencia a la autoridad **380973**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 028.-** Aprueban reducción de tasa para la obtención del carné de sanidad **380974**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00013-2008/MDSA.-** Aprueban la realización del Programa de "Sorteos Vecino Santaniteño Puntual" **380974**

**D.A. N° 00004-2008/MDSA.-** Convocan a Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **380975**

## PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 617-2008-OS/CD.-** Proyecto de Modificación del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias **380976**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 29265

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA A OTORGAR  
BONIFICACIONES POR RENDIMIENTO

**Artículo único.- Autorización**  
Autorízase a la Contraloría General de la República para que, con cargo a su presupuesto institucional, otorgue

bonificaciones a sus trabajadores, previa evaluación del cumplimiento de metas y logros de objetivos institucionales.

Dicha bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable y el monto no debe superar el ejecutado en el año 2007, ni su otorgamiento debe exceder los límites establecidos para los ingresos mensuales de los empleados públicos dispuesto por el Gobierno Central.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## PRIMERA.- Normas complementarias y control

La Contraloría General de la República emitirá las normas complementarias que establezcan los criterios técnicos para el otorgamiento de las bonificaciones aprobadas por la presente Ley, debiendo remitir a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República un informe anual, dando cuenta de su aplicación.

## SEGUNDA.- Disposición derogatoria

Derógase y/o déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ley.

## POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión



del Pleno realizada el día ocho de mayo de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

260859-1

**LEY Nº 29266**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE  
DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO  
PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO  
GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA  
RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL  
PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas adicionales al proceso de mejoramiento y recuperación de la capacidad operativa del Sistema de Defensa Nacional en el marco del Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2008-DE, así como para la modernización, repotenciación y renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2°.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, el que bajo responsabilidad los utilizará para:

1. El pago de la deuda tributaria del referido Pliego derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley, por concepto de:

a) El Impuesto General a las Ventas que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país.

b) El Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados.

2. El pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al Pliego Ministerio de Defensa en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley.

**Artículo 3°.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características**

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes:

- Impuesto a la Renta : Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 485 000 000,00)

- Impuesto General a las Ventas : Quinientos Noventa y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 595 000 000,00)

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión.

**Artículo 4°.- Del financiamiento**

Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa quedando autorizado el Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorpore recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido para cada período sin exceder el límite establecido en el artículo 3° de la presente ley.

**Artículo 5°.- Del uso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por los proveedores del Pliego Ministerio de Defensa**

5.1 Los contribuyentes que en su calidad de proveedores del Pliego Ministerio de Defensa reciban de esta entidad los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere la presente Ley, podrán:

a) Utilizar éstos en el pago de la deuda tributaria proveniente de impuestos recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). Si el importe del Documento Cancelatorio - Tesoro Público fuera mayor que la deuda tributaria que se pague, el contribuyente deberá solicitar a la Sunat la emisión de una Nota de Crédito Negociables por la diferencia, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso.

b) Solicitar a la Sunat el canje de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por Notas de Crédito Negociables siempre que no tengan deuda tributaria susceptible de ser pagada con el Documento Cancelatorio - Tesoro Público a la fecha de la solicitud. En caso contrario, deberá aplicar lo dispuesto en el literal anterior.

En los supuestos señalados en los literales anteriores, la Sunat podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efectos de cancelar las deudas tributarias exigibles, de ser el caso.

5.2 En lo no previsto por la presente Ley, la emisión de las Notas de Crédito Negociables se sujetará a la normatividad correspondiente. En ningún caso procederá la redención de dichas Notas de Crédito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA.- Aplicación**

La presente Ley es de aplicación inclusive a los contratos en ejecución referidos a modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas, así como al Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2008-DE, siempre que el impuesto correspondiente aún no haya sido abonado al fisco.

**SEGUNDA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.